

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Domicilio: C/ Adriano n.º 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Al quinto día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente), a las 11 horas.

11. Gastos de anuncios. Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 23 de mayo de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. 30.07.99 (D.O.E. 05.08.99), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-0176 correspondiente a la empresa Congelados La Serena, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF.0176, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 22 de noviembre de 1994 por la empresa Congelados La Serena S.L., a las ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Resolución Individual de fecha 6 junio de 1995 aceptada formalmente por el interesado el día 15 de junio de 1995, se concede a la empresa solicitante una subvención de 11.740.575 ptas., por la contratación indefinida de siete trabajadores, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 7 trabajadores fijos y 10 trabajadores temporales.

SEGUNDO: Con fecha 2 de marzo de 1999 se comunica a la empresa beneficiaria que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal establecida en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de concesión de ayuda, por lo que se concede un plazo para presentar alegaciones ante la correspondiente resolución de incumplimiento.

TERCERO: En comunicación dirigida mediante escrito de D. Domingo González Vargas, en fecha 22 de marzo de 1999 se alega que la empresa "Congelados La Serena S.L." ha sido vendida a la empresa "Sol de Almendralejo S.L." delegando todas las responsabilidades en la empresa adquirente.

CUARTO: Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 1999 se comunica al interesado que no se pueden tener en cuenta sus alegaciones, pues en ningún momento del procedimiento se ha comunicado cambio de titularidad del expediente administrativo a favor de otra empresa, por lo que la única responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo es la empresa "Congelados La Serena S.L.", iniciándose el procedimiento para la pérdida de la subvención y de reintegro de las cantidades cobradas.

QUINTO: Con fecha 28 de agosto de 1999 el interesado justifica en sus alegaciones la ausencia de comunicación del cambio de titularidad, basándose en la continuidad de la actividad por parte de la nueva empresa, con la consiguiente inactividad empresarial de Congelados La Serena S.L., declarando en su comunicación la imposibilidad de mantener el nivel de empleo exigido.

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Según los antecedentes expuestos, la transmisión de la empresa beneficiaria debe considerarse como un cambio de titularidad en el expediente administrativo, incidencia que no ha sido comunicada en ningún momento por los interesados, en contra de lo preceptuado por el artículo 17 del Decreto 105/1994 de 2 de agosto, que establece que "corresponde al órgano que ha concedido la ayuda resolver las incidencias relativas al expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad," añadiendo en su párrafo segundo, que "compete al citado órgano, realizar las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las empresas beneficiarias de las ayudas, estando obligadas las mismas a facilitar

la información y presentar la documentación y justificantes que le sean requeridos".

SEGUNDO: En este mismo sentido, la Resolución Individual de concesión de la ayuda cuyas obligaciones fueron aceptadas formalmente por la empresa, establece en su condición general 1.2 "la obligación de la empresa beneficiaria de comunicar cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental y hasta el total cumplimiento de las condiciones de resolución".

TERCERO: Al no poder considerarse el cambio de titularidad referido y teniendo en cuenta que no existe actividad por parte de la empresa beneficiaria debe entenderse que no se mantiene el nivel de empleo exigido, en contra de lo establecido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de concesión, y el artículo 7 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, que disponen la obligación de mantener la plantilla de trabajadores exigida durante al menos cuatro años.

CUARTO: Las consecuencias de la falta de mantenimiento del nivel de empleo exigido, aparecen reguladas en el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, según el cual "en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizarse la labor inspectora, o se detecte el falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el Organo que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido".

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuadas mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (DOE n.º 16, de 10 de febrero)

RESUELVE

Declarar a la empresa Congelados La Serena S.L. decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad y segunda anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 9.805.670 ptas., dejando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 6 de junio de 1995.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente aquél en que tenga lugar la notificación de

esta resolución, o interponer directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mérida, a 24 de noviembre de 2000.—La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo del 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-1513 correspondiente a la empresa María Mercedes Gallego Pertegal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente de subvención EF-1513, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, y una vez estudiadas las alegaciones enviadas con fecha de 7 de abril de 1999, se comunica lo siguiente:

Una vez examinada la documentación remitida con fecha 1 de septiembre de 1998, se comprueba el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y Resolución individual de concesión de la ayuda de fecha 18 de septiembre de 1996.

El cierre de la empresa producido el día 30 de junio de 1998 y